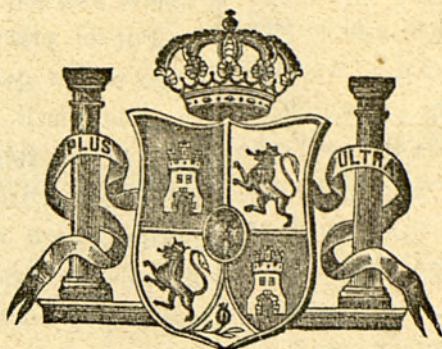


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 127.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

De la cárcel de Albuñol, provincia de Granada, se han fugado los presos José Ruiz Escañuda, natural de Olivar, de 22 años de edad, soltero, color claro, estatura alta, ojos melados; y Rafael Cervilla Carade, de 19 años de edad, natural de Albuñol, estatura baja, sin barba, ojos negros.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Mayo de 1899.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Consumos.

Modificado en parte el reglamento de 16 de Junio de 1885 en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 9 y 10 de la ley de 7 de Julio último, y llegada la época en que los Ayuntamientos

deben practicar los trabajos preparatorios para hacer efectivo en tiempo oportuno el cupo de consumos, la Administracion está en el caso de llamar su atencion sobre los extremos siguientes:

1.º Los cupos por consumos para el inmediato año económico de 1889-90 son los mismos que oportunamente se fijaron para el corriente año, con las alteraciones que posteriormente hayan podido disponerse en algun caso por órdenes especiales.

2.º Los Ayuntamientos, si ya no lo hubieren hecho, procederán á acordar el medio ó medios de cubrir sus respectivos cupos, pero teniendo presente que no puede acordarse el repartimiento sinó despues de justificar que se han intentado los demás medios sin obtener resultado, incluso el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes por un año en los pueblos menores de 5000 habitantes.

3.º En el caso de tener que adoptarse el medio de reparto, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos de los dos, de granos y líquidos, que habrá de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio, conforme á la regla 11 del art. 10 de la ley antes citada; teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos, deberá realizarse en aquella forma el que represente mayor cantidad en el importe total del cupo.

4.º En los pliegos de condiciones para los arriendos, y entre las de los encabezamientos gremiales, habrá de consignarse alguna condicion por virtud de la cual sea

obligatoria para el que resulte arrendatario, ó para el gremio respectivo, la recaudacion de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente el cupo, y la que por los recargos corresponda en proporcion á su tanto por ciento.

5.º El repartimiento se formará tomando por tipo de gravámen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo; pudiendo reducirse este tipo hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo; estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como fueren necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar segun el consumo que haga.

6.º Conforme á la regla 13.ª del citado art. 10, además de ponerse de manifiesto al público el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el *enterado* en el del funcionario que haga la notificacion.

Para justificar este extremo deberá acompañarse al repartimiento certificacion que exprese haber llenado este requisito en la forma que señala la regla antes citada.

Esta Administracion recomienda la mayor prontitud en el desempeño de estos servicios, que deberán quedar terminados dentro de los plazos reglamentarios; y si á pesar de las aclaraciones expuestas, alguna corporacion municipal abrigase duda para su cumpli-

miento, puede dirigir las consultas que considere oportunas, en la seguridad de que serán contestadas inmediatamente.

Burgos 7 de Mayo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Lerma, ha acordado se cite al testigo Francisco Balvenda Cerbera, vecino de La Aguilera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el dia 14 del corriente á las diez de la mañana, en que ha de tener lugar el comienzo de las sesiones del juicio oral en la causa criminal que se sigue contra Sebastian Garay Cuartero, vecino de Roa, sobre lesiones.

Y para que sirva de citacion en forma al expresado Francisco, libro la presente en Aranda de Duero á 4 de Mayo de 1889.—El Escribano, Juan Baciero.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de auto dictado con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas al penado Blas Medina

Tejada, vecino de Treviana, en causa que se le siguió sobre alteracion de lindes de predios contiguos, se venderán en pública subasta el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Haro los bienes embargados á dicho Blas Medina, y son los que á continuacion se expresa.

Fincas en jurisdiccion de Treviana, partido de Haro.

La quinta parte de un majuelo en Avemaría, todo de 28 obreros y medio, tasada dicha quinta parte en 250 pesetas.

La cuarta parte de otro en Valmoreon, de 7 obreros y medio, en 100.

La quinta parte de otro en Provedo, de 13 obreros y tres cuartos, en 250.

La sexta parte de una heredad en las Ontanillas, de 15 fanegas y media, en 375.

La mitad de una heredad en la Pila, de 2 fanegas y media, en 200.

La cuarta parte de otra en Alzaperdices, de 18 obreros, en 150.

Una heredad al pago de Llanos, de 3 fanegas y media, en 300.

Otra en Vallegervas, de 2 fanegas y media, en 125.

Otra en la Pila, de 15 celemines, en 93.

Una viña en Maricasada, de 5 obreros, en 200.

Otra en Cuevapuelles, de 10 obreros, en 400.

El derecho á retracto de un edificio horno y sarmentería, existente en la calle del Medio, sin número, en 450.

La décima parte de un majuelo en la Muñeca, de 23 obreros y medio, en 35.

La mitad de una heredad en San Andrés, de 1 fanega, en 27.

La cuarta parte de un majuelo en Santa Maria, de 12 obreros y medio, en 86.

Dichas fincas aparecen libres de carga. De las seis primeras existe título de propiedad. De las cinco siguientes tambien se ha practicado informacion posesoria, pero no se ha inscrito el expediente á favor del ejecutado, y será de cuenta del rematante el pago de derechos reales, asi como satisfacer los gastos de inscripcion y escritura de

venta. De las cuatro fincas últimas tambien existe título de propiedad, y segun escritura otorgada en la villa de Pradoluengo con fecha 29 de Mayo de 1886 ante el Notario que fué de la misma D. Anselmo Zaldo, el ejecutado en union de su mujer Ana Ortiz Ruiz y Francisco Ruiz Olalla las vendió con otras á D. Dionisio Mingo Diez, vecino de Pradoluengo, por la cantidad que en cada una se ha expresado con pacto de retro-venta y por término de cuatro años, que empezaron á correr en 30 de Setiembre de 1885 y termina en igual dia del presente año, y siendo superior la tasacion de las mismas, se venden solo por la diferencia del precio segun queda expresado, siendo de cuenta del rematante satisfacer al comprador D. Dionisio Mingo, antes de que espire el plazo, la cantidad de 302 pesetas por que fueron vendidas, y ademas satisfacer los gastos que se originen en la escritura de retroventa. Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de las fincas y de la diferencia del precio de las cuatro últimas.

La subasta es simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Haro, quedando en suspenso la aprobacion del remate hasta saber su resultado para adjudicarse al mejor postor. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado á que acudan el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ó sea del total que arroja la suma, previa exhibicion de la cédula personal. Será preferido el licitador que haga postura para todas las fincas en globo; y de no haber resultado, tambien se admitirán posturas por lotes, que se distribuirán en tres, y bajo las mismas condiciones; el primero comprenderá las seis fincas primeras, el segundo las cinco restantes, y el tercero las cuatro últimas.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Belorado á 1.º de Mayo de 1889.—Sebastian Arechavala.— Por su mandado, José Lopez.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que en el expediente incoado por D. Zacarías Arechavala Perez, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, para la devolucion de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado poner su pretension en conocimiento del público, á los efectos del artículo 277, párrafo 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1876, del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, á fin de que si alguno tuviere cualquiera accion que deducir lo verifique en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 6 de Mayo de 1889. — Francisco Alcalde. — Alejandro Gonzalez.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Pedro Diez Arranz, vecino de Mambrilla, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones, se le venden sin sujecion á tipo los bienes siguientes:

Una tierra en término de Mambrilla al pago de Tras las Cuestas, de 1 fanega de sembradura, tasada en 12 pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago de los Pozuelos, de 1 fanega, en 12.

Otra tierra en dicho término y pago, de 1 fanega, en 12.

Una viña en dicho término y pago del Oro, de 400 cepas, en 22.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan deslindadas, pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mambrilla, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y

el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 3 de Mayo de 1889. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Eleuterio Arroyales.

Murcia.

D. Joaquin Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente, tercer edicto, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Esperanza Junquitu y Arrieta, natural de Pancorbo, provincia de Burgos, vecina que fué de esta ciudad, que falleció en la misma el día 25 de Julio de 1884, hallándose casada con D. Francisco Martinez Albacete, bajo testamento otorgado en 18 de Julio del expresado año ante el notario D. Antonio Ramos Maestre, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en el término de dos meses, siendo el tercero y último llamamiento, y con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, habiéndolo así acordado en la demanda que sobre declaracion de herederos de la finada tiene promovida el Procurador D. Maximiano Ruiz Garcia, en nombre de D.ª Justa Junquitu y Prieto, hermana de aquella, haciendo mencion de existir otro hermano de la misma, llamado D. Valentin Junquitu y Arrieta.

Murcia 30 de Abril de 1889. — Joaquin Soler. — El actuario.

EDICTO.

D. Tadeo Morales y Martinez de Zúñiga, Capitan Ayudante Mayor del tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército y Fiscal instructor en la causa que por el delito de desercion se sigue contra el artillero segundo Tiburcio Diez Rad,

Usando de la jurisdiccion que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al artillero segundo Tiburcio Diez Rad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta plaza para dar sus descargos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 1.º de Mayo de 1889. — El Fiscal, Tadeo Morales.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Relacion núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuarse ó comprenderse en el catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (Continuación.)

NÚMERO De orden.....	En el estado núm. 2 del plan de 1877 á 1878.....	En el catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	LINDEROS.	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte Presías.	OBSERVACIONES.	
							Total com- prendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poscida por particulares. Hectár. Áreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
11	9	»	Quemada.....	Al municipio de dicho tér- mino.....	Pinar.....	N. caminos de Ontoria á Aranda, y de los Gerónimos y término municipal de Baños de Valdearados; E. término municipal de Ontoria de Valdearados y terrenos labrados de particulares. S. terrenos labrados de particulares, O término municipal de Aranda de Duero y camino de Ontoria á Aranda.	343	40	»	333	Pinus Pinaster (Sol) Pino negral.....	»	
12	»	»	Quintana del Pidio....	Al municipio de dicho tér- mino.....	Olmedo.....	N. Carretera de Gumiel á Oquillas y baldíos de Quintana del Pidio, E. baldíos de Quintana del Pidio y terrenos labrados de particulares, S. terrenos labrados de particulares y carretera de Quintana á Oquillas, O. camino de Quintana á Santivañez y baldíos de Quintana del Pidio.	169	»	»	169	Idem.....	»	
13	»	»	San Juan del Monte...	Al municipio de dicho tér- mino.....	Carrascalejo.....	N. terrenos labrados de particulares, E. id. de id. y baldíos de San Juan del Monte, S. rio Duero y término municipal de la Vid, O. término municipal de Zazuar.	423	»	»	423	Idem.....	»	
14	10	»	Idem.....	Al municipio de dicho tér- mino y el de Ontoria de Valdearados.....	Pinosa (La).....	N. términos municipales de Ontoria de Valdearados y Peñaranda de Duero, E. término municipal de Peñaranda de Duero y camino de Carre-coruña, S. camino de Carre-coruña y término municipal de Zazuar, O. término municipal de Ontoria de Valdearados.	531	»	»	531	Idem.....	»	
15	»	»	Sotillo de la Rivera...	Al municipio de dicho tér- mino.....	Robledal.....	N. terrenos labrados de particulares, E. id. id., camino de Gumiel á Cabañas y baldíos de Sotillo de la Rivera, S. término municipal de Gumiel del Mercado y terrenos labrados de particulares, O. terrenos labrados de particulares.	259	42	»	247	Quercus Lusitánica (Lam) Roble.....	»	
16	11	»	Tuvilla del Lago.....	Al municipio de dicho tér- mino.....	Pinar.....	N. camino de Baños á Gumiel y terrenos labrados de particulares, E. terrenos labrados de particulares, S. id. id., término municipal de Baños de Valdearados y camino de Tuvilla del Lago á Aranda de Duero, O. término municipal de Gumiel de Izan y baldíos de Tuvilla del Lago.	249	»	»	249	Pinus Pinaster (Sol) Pino negral.....	Este monte fué declarado dehesa boyal por Real orden de 18 de Noviembre de 1883, asignándole una extensión de 47 hectáreas 80 áreas.	
17	»	»	Vadocondes.....	Al municipio de dicho tér- mino.....	Arriba y Abajo...	N. terreno labrado de particulares, carretera de Osma y término municipal de La Vid, E. término municipal de La Vid, S. provincia de Soria y término municipal de Santa Cruz de la Salceda, O. término municipal de Santa Cruz de la Salceda y terrenos labrados de particulares.	632	»	»	632	Idem.....	»	
18	»	»	Valdeande.....	Al municipio de dicho tér- mino.....	Matalaguna.....	N. partido judicial de Salas de los Infantes, E. id. id., término municipal de Caleruega, terrenos labrados de particulares y camino de Valdeande á Doña Santos, S. terrenos labrados de particulares, O. id. id., rio Esgueva, caminos de Salas á Aranda y de Ciruelos á Valdeande, y partido judicial de Lerma.	479	»	»	479	Quercus Lusitánica (Lam) Roble.....	Tiene derecho al aprovechamiento de pastos de este monte el pueblo de Espinosa de Cervera. Gravita sobre dicho monte un censo anual de 24 fanegas de pan mediado (trigo y cebada) y cuatro gallinas á favor de D. Santos Cecilia.	
19	12	»	Villanueva de Gumiel.	Al municipio de dicho tér- mino.....	Pinar.....	N. terrenos labrados de particulares y término municipal de Baños de Valdearados, E. término municipal de Aranda de Duero, S. id. id., O. terrenos labrados de particulares.	466	14	»	450	Pinus Pinaster (Sol) Pino negral.....	»	
							Total.....	8614	485	40	8129	»	»

NOTA. Para el detalle así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, planos y registros respectivos.—Madrid 2 de Abril de 1889.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comision de Rectificacion del Catálogo de Montes públicos.—Es copia. (Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas anuales, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1889.—
El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca una de las cátedras de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la for-

ma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1889.—
El Director general, Vicente Santamaría.

(De la Gaceta núm. 125.)

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesion de 3 del corriente, ha acordado la nueva alineacion de la calle de la Moneda, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 511 de las ordenanzas, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de 30 dias puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 6 de Mayo de 1889.—
P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Alcaldía de Zumel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los

artículos de consumo de comer, beber y arder, que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 3 y 12 del actual á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Zumel 1.º de Mayo de 1889.—
El Alcalde, Dámaso Nebreda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sordillos para los dias 12 y 19 del actual, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon, y carnes frescas, á la libre venta.

El de Valle de Tobalina para los dias 20 y 30 del actual, á la una de la tarde, respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la libre venta.

El de Susinos para los dias 26 y 30 del actual, á las diez de la mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Cameno para los dias 12 y 19 del actual, á las once de la mañana, respecto del vino y aceite, al por menor, á la venta exclusiva.

El de Basconillos del Tozo para los dias 12 y 22 del actual, á las dos de la tarde, respecto de los artículos sujetos al impuesto de consumos, á la libre venta.

El de Santa Maria del Campo para los dias 12 y 19 del actual, á las diez de la mañana, respecto del aceite, jabon, y carnes frescas y saladas, á la libre venta.

El de Humada para los dias 18 y 26 del corriente, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Castil de Peones para los dias 17 y 31 del actual, á las tres de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de Villareal de Buniel para los dias 19 y 29 del actual, á las dos de la tarde, respecto del vino, á la libre venta.

El de Alvillos para los dias 19 y 26 del actual, á las diez de la mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Reinoso para los dias 15 y 19 del actual, respecto del vino, carnes frescas y saladas, aceites y petróleo, á la libre venta.

El de Retuerta para los dias 19 y 27 del actual, á las diez de la mañana, respecto del vino, aceite, petróleo y jabon, á libre venta.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de las familias pobres, dotada con el sueldo anual de 35 pesetas: el agraciado podrá contratar con los demás vecinos, de los que podrá percibir 110 fanegas de trigo mocho y rojo y casa para vivir,

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el agraciado empezará á ejercer su cargo desde 1.º de Junio próximo.

Villafría 3 de Mayo de 1889.—
El Alcalde, Roque Gomez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este distrito con la dotacion anual de 875 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que será agraciado el que además de reunir las condiciones que preceptúa el art. 123 de la ley municipal, pruebe ante el Ayuntamiento haber observado buena conducta política y moral y tener conocimientos bastantes en contabilidad municipal, leyes municipal, electorales, de reclutamiento, consumos y demás ramos encomendados á los Ayuntamientos, é instruccion de un expediente por cada uno de ellos.

Junta de la Cerca 6 de Mayo de 1889.—
El Alcalde, Cipriano Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el partido de Lerma, y término del pueblo de Ciruelos de Cervera, se arriendan los pastos de un monte desde 1.º de Junio hasta fin de Octubre. Para tratar con D. Santiago Martinez Conde, Espolon, 44, Burgos.